

F-18

Oficio N° SEIMUJER/ST/137/2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

Morelia, Michoacán, a 06 de noviembre de 2024

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN INFORME GÉNERO
P R E S E N T E.**

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha 01 de noviembre de 2024, registrada bajo el folio **160339524000067** número del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia SISA 2.0, relativa a:

Se solicita, del 2020 a octubre de 2024, desglosado por mes y por tipo de conducta, lo siguiente:

-¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?;

¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal -artículo/fracción y legislación-);

- ¿Cuántos expedientes se declaro que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables?

- ¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género? (describir temporalidad de cada medida otorgada);

- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley

-con citar ley, artículo y fracción-)

- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables?

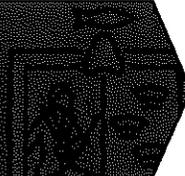
- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)

-¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables?

- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley con citar ley, artículo y fracción-)

- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables?

- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes?



(En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)- ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sancionó a la o las personas responsables?

- ¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta:

- I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;*
- II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;*
- III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;*
- IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y*
- V. Violencia Política en contra de personas migrantes?*

- ¿Cuentan con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta:

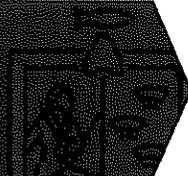
- I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;*
- II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;*
- III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;*
- IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y*
- V. Violencia Política en contra de personas migrantes*

*De acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas del Gobierno del Estado de Michoacán, se declaró **INCOMPETENTE** para dar respuesta a lo que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.*

A la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y programas estatales para alcanzar la igualdad sustantiva;*
- II. Promover un modelo de gestión con perspectiva de género, que proporcione herramientas a empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales, para asumir un compromiso con la igualdad sustantiva;*
- III. Promover, fomentar e instrumentar las acciones necesarias para prevenir y eliminar la discriminación;*
- IV. Instrumentar y difundir un sistema de información y documentación actualizada, confiable y oportuna, que permita hacer visibles las desigualdades entre las mujeres y los hombres en Michoacán y den elementos para realizar análisis con perspectiva de género;*

- V. Formular y gestionar ante las instituciones competentes, programas, proyectos y acciones con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, así como su ejecución, seguimiento y evaluación, evitando toda forma de discriminación;
- VI. Coordinar con entidades públicas y privadas, la implementación de medidas que visibilicen y reconozcan las buenas prácticas en materia de género que favorezcan la igualdad laboral, la no violencia y la no discriminación en los centros de trabajo;
- VII. Promover la evaluación transversal de programas, proyectos y acciones que faciliten a las mujeres el pleno desarrollo de sus potencialidades;
- VIII. Elaborar un Programa Estatal de Igualdad de Género, con el objeto de apoyar a organizaciones de la sociedad civil, para que desarrollen proyectos orientados a impulsar la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural;
- IX. Proponer al Gobernador del Estado convenios con las instituciones de la Federación, estados, municipios, comunidades indígenas, organismos nacionales e internacionales, programas, proyectos y acciones, que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres en el Estado;
- X. Proponer al Gobernador del Estado, las iniciativas de ley en lo relativo a los derechos fundamentales de las mujeres, así como la armonización legislativa;
- XI. Promover el fortalecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género que contribuya a la implementación de una política pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. Coordinar la formación y capacitación permanente con perspectiva de género de las y los servidores públicos;
- XIII. Gestionar ante las instancias correspondientes, recursos financieros para la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la autonomía y emancipación económica de las mujeres;
- XIV. Coordinar y fortalecer el servicio social y las prácticas profesionales a estudiantes y pasantes de instituciones públicas y privadas, de nivel superior y medio superior, con perspectiva de género;
- XV. Promover programas y proyectos transversales, que ofrezcan las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, para el adelanto de las mujeres michoacanas, en el cumplimiento y ejercicio de sus derechos humanos;
- XVI. Coordinar la asesoría y el apoyo psicológico y de defensa de los derechos de las mujeres;



- XVII. Impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar el problema de la violencia contra las mujeres por razones de género en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes;
- XVIII. Elaborar el Programa Estatal para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia por razones de género;
- XIX. Promover la cultura de igualdad mediante una comunicación plural, equilibrada y no discriminatoria;
- XX. Fortalecer la participación ciudadana y política de las mujeres que propicien la organización y creación de redes de mujeres, que contribuya a la consolidación de la democracia y al cambio en las prácticas culturales, mediante procesos de desarrollo de capacidades y habilidades personales;
- XXI. Coordinar esfuerzos interinstitucionales, a fin de garantizar contenidos en los procesos educativos que favorezcan la eliminación de estereotipos de género y promuevan la cultura de la igualdad, la interseccionalidad e interculturalidad, en los diferentes niveles de educación del Estado;
- XXII. Promover ante las autoridades correspondientes, las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- XXIII. Fomentar el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal y social, incorporando el respeto a la medicina tradicional y a las diferencias culturales;
- XXIV. Promover la creación de centros municipales de atención a las mujeres, en coordinación con los ayuntamientos, con el objeto de atender las necesidades de las mujeres michoacanas;
- XXV. Fomentar la participación e inclusión de mujeres indígenas, migrantes o con alguna discapacidad, para facilitar el acceso a la justicia, en coordinación con las instancias competentes;
- XXVI. Dar seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del Estado;
- XXVII. Coordinar acciones de difusión con los sectores sociales, académicos y laborales, sobre el conocimiento y aplicación del Nuevo Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- XXVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, para la atención de la salud mental y las adicciones en las mujeres;
- XXIX. Desarrollar y ejecutar campañas de difusión de políticas públicas, programas, proyectos y acciones encaminadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres bajo un enfoque de inclusión y no discriminación, sin distinciones étnicas, de

edad, religión, preferencia sexual, nivel de instrucción, ni de capacidades diferentes; y,

XXX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior se recomienda al solicitante remitir su solicitud al Instituto Electoral de Michoacán (IEM) a través de la liga siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, que por sus atribuciones pudiera la institución que le de la información a su solicitud.

Se hace saber al solicitante que en caso de tener algún problema para descargar o visualizar la información enviada, puede hacerlo del conocimiento a esta Secretaría a través de correo electrónico sttransparencia2023@gmail.com, para subsanarlo de inmediato.



ATENTAMENTE

Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo
Secretaría de Igualdad
Sustantiva y Desarrollo de
las Mujeres Michoacanas

LIC. ANNA CLAUDIA LÓPEZ SALAS
SECRETARIA TÉCNICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SEIMUJER

